

NUMERO 18

**LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,
TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESION EXTRAORDINARIA.**

ARTICULO UNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 12:00 horas del día viernes 29 de enero de 2010, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).
- 6.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, para que contrate un crédito hasta por la cantidad de \$81'900,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), con la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V.

7.- Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, en forma unida, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora.

8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve presentar, ante el Congreso de la Unión, iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 227 de la Ley número 39 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2010.

10.- Asuntos que por su urgencia considere resolver el Pleno del Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que concurran a la sesión, en cuanto a su inclusión.

11.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

12.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena publicar en sus términos la presente Convocatoria.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 27 de enero de 2010.

C. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. DANIEL CÓRDOVA BON
DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVA DE DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 27 de enero de 2010.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 28 de enero de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

SEGUNDA COMISION DE HACIENDA.**DIPUTADOS INTEGRANTES:****FLOR AYALA ROBLES LINARES****MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU****RAÚL ACOSTA TAPIA****DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO****ELOISA FLORES GARCÍA****DAMIÁN ZEPEDA VIDALES****JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA****JOSÉ GUADALUPE CURIEL****CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, **escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que ese órgano de gobierno municipal proceda a contratar un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, cuyo monto pretende destinarse a cubrir el costo de inversiones públicas productivas de dicho Municipio, señalando al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 03 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo del citado órgano de gobierno municipal, asentado en acta de sesión extraordinaria número 3, de fecha 13 de octubre de 2009, solicitó autorización a este Poder Legislativo para gestionar y contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“El Municipio de Benito Juárez, Sonora, cuenta con una población estimada de 20,447 habitantes de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2005 llevado a cabo por el INEGI, asentado en la cabecera municipal y en las siete delegaciones de Paredón Colorado, Paredoncito, Aceitunitas, Batevito, Colonia Jecopaco, Agua Blanca y Zona Urbana Ley Echeverría.

Es importante destacar que la población del municipio se encuentra asentada tanto en la cabecera municipal como en las siete localidades antes mencionadas y esta dispersión de la población genera fuertes presiones sobre la administración municipal para dotarlos de los servicios públicos básicos a que todo sonorense tiene derecho y que es un compromiso ineludible de la presente administración dar respuesta.

La dispersión de los habitantes, implica que debemos contar con los recursos indispensables, tanto materiales como humanos, para atender sus demandas de agua potable, mantenimiento de calles, recolección de basura, alumbrado público, pavimentación de calles entre otros, que se constituyen como satisfactores básicos mínimos para dar un modo de vida digno.

Comparativamente con respecto al año 2000, la población total fue de 21,813 personas, ó sea que en 10 años la población descendió en 1,366 personas, aunque el índice de población se mantiene estable 1.8%, el crecimiento de la población va en ascenso, sin embargo al llegar a la mayoría de edad los jóvenes emigran a otras ciudades en busca de oportunidades ya que en el municipio son mínimas. La población existente presenta necesidades de servicios públicos y mantenimiento de infraestructura urbana, que no han sido satisfactoriamente cubiertas ante la carencia de recursos propios requeridos para ello.

Por ejemplo, el servicio de agua potable en la cabecera municipal que se abastece a través de cuatro pozos profundos y se atienden 4,380 tomas es

administrada por el OOMAPAS Benito Juárez, y cubre alrededor del 95% de este servicio. En las siete comunidades rurales se atienden 2,029 tomas, el problema radica principalmente en la red de distribución y conducción, debido al tiempo de uso y la acumulación de sales de potasio por el tipo de terreno donde se encuentran las instalaciones, dando una cobertura al 85% de la población rural.

El alcantarillado cubre solo el 61.8% del total de viviendas particulares en el Municipio de Benito Juárez, aunque en la cabecera municipal cubre el 99%, no así en las comunidades donde hace mucha falta este servicio. El Gobierno Municipal debe de llevar a cabo acciones de ampliar la introducción de la red de alcantarillado en las comunidades rurales así mismo compensar este servicio instalando letrinas ecológicas.

Es en estos sectores de atención a la comunidad, en los cuales existen demandas en forma permanente y para los que no se tiene provisiones presupuestarias, que la presente administración municipal ha decidido enfocar y redoblar sus tareas, con el fin de reducir los déficit de cobertura y mejorar la calidad de vida de la población.

El municipio ha efectuado esfuerzos para mejorar la situación de los servicios públicos destinando para el ejercicio fiscal 2010 un gasto de inversión del 20% respecto al total del presupuesto de ingresos 2010 de \$58,299,393.00, dando un total de \$11,659,878.00 para gastos de inversión, que se destinará para dar respuesta inmediata a las necesidades más apremiantes.

Es innegable que las necesidades del municipio son muy superiores a las disposiciones de recursos presupuestales y si para este próximo ejercicio fiscal 2010 consideramos una población total municipal de 20,500 habitantes aproximadamente, el gasto en inversión contemplado en nuestro presupuesto de egresos por cada uno de ellos sería de solamente \$568.77 en todo el año, lo cual resulta insuficiente sobre todo en el área rural.

La justificación esencial para solicitar la autorización de contratación del empréstito, consiste en que los recursos propios del municipio, así como las expectativas de apoyos extraordinarios del Estado o la Federación, resultarán insuficientes para cubrir en forma medianamente satisfactoria nuestros requerimientos inmediatos de inversión en servicios básicos. De igual manera, consideramos que como autoridades municipales estamos obligados a recurrir de manera razonable y sin que ello ocasione un alto nivel de endeudamiento, a fuentes de financiamiento alternas, que nos permitan atender las demandas más sentidas de la población.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos paramunicipales, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, los cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CREDITO:

La apertura de la operación sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito en cuenta corriente por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto cubrir los costos de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

Con lo anterior, el Municipio cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CREDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del gobierno municipal de Benito Juárez, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito y en virtud de que el crédito que se pretende contratar, tiene las características de financiamiento en cuenta corriente y será cubierto al banco acreditante en un plazo que no podrá exceder del 15 de agosto del año 2012, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses, con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación y conforme a las disposiciones que de tales recursos realice el propio ayuntamiento.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

A efecto de determinar la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, debemos considerar que dicho Municipio no registra deuda pública vigente con el sistema financiero nacional, situación que favorece ampliamente a dicho Municipio para contratar el crédito materia de este dictamen.

Ahora bien, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2010 el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$3'123,988.00 pesos, lo que representa aproximadamente un 5.40% de los ingresos totales de la administración pública directa, considerando que para este ejercicio fiscal, los ingresos totales presupuestados se estimaron por el orden de los \$58'144,545.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento. Lo anterior, considerando que el municipio realice la disposición total de la línea de crédito que se refiere en el presente dictamen.

En caso de ser ejercido el crédito durante el año de 2011, su servicio de deuda representaría un 5.20% del ingreso total de la administración pública directa del Ayuntamiento, en razón de que se proyecta un 4.5% de incremento en los ingresos para dicho ejercicio fiscal.

En función de lo anterior, esta Comisión determina que el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, aplicará las partidas necesarias y suficientes que anualmente consten en su presupuesto de egresos para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

V.- GARANTIAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, acordó afectar, en garantía de pago y a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2005 y 2006, mismos que han sido dictaminados por el despacho de contadores públicos de nombre “Consultores Profesionales del Noroeste, S. C.”; así como de los períodos que comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2007 y 2008, dictaminados por el despacho denominado “Asesorías & Importaciones, S. A. de C. V.”, avalados, ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 22 de enero de 2010 se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Benito

Juárez, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones de infraestructura urbana respecto de la situación que actualmente prevalece en dicha población.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N. C., EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE HASTA POR LA SUMA DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS, así como las comisiones por apertura y por

disposición y el impuesto al valor agregado correspondiente, y cualquier otro tipo de accesorios que en su caso financie el banco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda del 15 de agosto de 2012. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora acreditado, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su Presupuesto de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora a 21 de enero de 2010.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CUIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

SEGUNDA COMISION DE HACIENDA.**DIPUTADOS INTEGRANTES:****FLOR AYALA ROBLES LINARES****MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU****RAÚL ACOSTA TAPIA****DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO****ELOISA FLORES GARCÍA****DAMIÁN ZEPEDA VIDALES****JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA****JOSÉ GUADALUPE CURIEL****CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora del periodo constitucional 2006-2009, mediante el cual solicita autorización de esta Representación Popular a efecto de que dicho órgano de gobierno municipal proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **\$81'900,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, con la Corporación Financiera de América del Norte S. A. de C. V., cuyo monto pretende destinarse a cubrir los costos de la tercera etapa de pavimentación de calles por la cantidad de \$78'000,000.00 y para la supervisión de las obras, la cantidad de \$3'900,000.00, del Proyecto de Mejoramiento de la Calidad del Aire del citado Municipio, para lo cual se señala la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia. Asimismo, es importante mencionar que la solicitud a que nos hemos referido, ha sido refrendada por el Ayuntamiento en funciones, en los mismos términos en que fue presentada por la administración municipal anterior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 31 de marzo del año 2009, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por conducto de su entonces Presidente Municipal, en cumplimiento al acuerdo número seis, según consta en acta número 66 de sesión extraordinaria, de fecha 09 de marzo del año 2009, solicitó autorización a este Poder Legislativo para que el citado órgano de gobierno gestione y contrate una línea de crédito, en los términos descritos en párrafos anteriores. De igual forma, el Presidente Municipal actual, remitió a esta Soberanía el diverso oficio número PMN/629/2009, de fecha 07 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual manifiesta su interés por que se le dé continuidad a dicha solicitud, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“Nogales, Sonora, cabecera del Municipio con el mismo nombre, registra una tasa anual de crecimiento del 4.3%. Es considerado como un destino de comercio internacional y nacional, de manufactura y de servicios de exportación que requiere de obras de urbanización que vayan a la par de su desarrollo económico; como es el caso de la pavimentación integral que son objeto de esta estudio, que se llevarán a cabo en 200 vialidades primarias y secundarias, las que serán integradas a circuitos viales estratégicos con los que se logrará agilizar el cada día creciente tráfico vehicular.

Actualmente el 56.40% de la ciudad de Nogales carece de pavimentación en las calles. Esta situación representa un serio problema de salud pública, ya que durante el verano, cuando el suelo se encuentra seco por la falta de lluvia, el tránsito de automóviles particulares y del transporte urbano sobre la superficie y los

vientos frecuentes en la zona, provoca que las partículas más finas del suelo permanezcan en suspensión en el aire y se conviertan en un foco potencial de enfermedades de las vías respiratorias, alergias, asma, isquemias, principalmente entre la población infantil y adultos jóvenes. De acuerdo con el estudio sobre pavimentación en Nogales de 2 millones de metros cuadrados, llevado a cabo por la Dirección Municipal de Planeación y Control Urbano, mismo que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de la Cd. de Nogales; se menciona que la ciudad cuenta con 1896 vialidades, de las cuales el 43.60% se encuentran pavimentadas con algún tipo de recubrimiento. Esto significa que cerca de 1,200 calles están al nivel de terracerías, lo que demuestra que 250 km. De longitud requiere de pavimentación, uno de los mayores rezagos de la ciudad es en esta infraestructura. Las zonas con mayor necesidad de pavimentación se localizan al noreste con un 60% donde se estima que existe aproximadamente el mayor rezago de la ciudad y al sureste con el 40%.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando

a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria de los entes públicos paramunicipales, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los

rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos, invariablemente, a la aprobación de esta Representación Popular, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito materia del presente dictamen, los integrantes de esta Segunda Comisión de Hacienda estimamos importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, los cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CREDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de \$81'900,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto cubrir los costos de la tercera etapa de pavimentación de calles del Proyecto de Mejoramiento de la Calidad del Aire del Municipio de Nogales, Sonora, consistente en lo siguiente:

CALLE	AREA M2
ALLENDE	992.89
AMATISTA	272.73
BRILLANTE TRAMO I	439.09

BRILLANTE TRAMO II	70.74
BUHOS Y AV. DEL YAQUI	2,106.89
CALZADA DE LA VIRGEN (TRAMO 1)	1,173.85
CUBA	1,573.98
DARÍO RAMÍREZ	2,510.03
DARÍO RAMÍREZ	1,443.36
DE LA CRUZ	1,184.87
DE LOS LOBOS	3,750.79
ECUADOR	712.84
EDO. DE BAJA CALIFORNIA NORTE	1,757.04
FENOCHIO	1,336.79
FLORES MAGÓN	8,339.40
GABRIEL CORELLA	1,425.88
GALEANA	1,261.51
HÉCTOR RIVERA	332.14
HIERBAMORA Y AV. TERRAZAS	727.94
IGNACIO ZARAGOZA	1,875.64
LAGO DE CHAPALA	953.84
LAGO DE IXTLAZIHUATL	3,011.65
LAGO DE PÁTZCUARO (TRAMO1)	1,854.85
LAGO DE TEXCOCO TRAMO I	1,079.68
LAGO DE TEXCOCO TRAMO II	1,326.54
MONTAÑA	482.88
MUNICIPIO DE SUAQUI	1,122.00
NICOLÁS BRAVO Y GONZÁLEZ	556.92
NUEVA GALICIA	1,413.35
NUEVA GUINEA	869.48
NUEVO JAPÓN	1,067.92

RAMIRO CORONA	1,512.62
RÍO SANTA CRUZ	3,108.05
RÍO SÁSABE	1,337.96
RÍO YAQUI	2,672.47
RODOLFO AUDELO NERIS	2,049.51
SAN JAVIER	1,428.54
SAN LUIS POTOSÍ TRAMO I	1,109.24
SIERRA MADRE OCCIDENTAL	7,858.27
SIERRA MADRE OCCIDENTAL	10.16
TORRE EIFFEL	17,247.42
VÍA DE BEIRA Y CAMINO DE LISBOA	1,793.92
ZIRCONIA	1,544.13
DE LA HIGUERA	2,716.27
AVE. ÁLVARO OBREGÓN	23,000.00
SIERRA ACONCHI	2,278.11
SIERRA NACUZARI Y SOCONUCO	2,010.87
	118,696.04

Con lo anterior, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CREDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en

un plazo no mayor de 20 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses, con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión tiene obligaciones crediticias por un monto, al treinta noviembre de 2009, por el orden de los \$150'816,200.00 pesos. De dicha cantidad, los créditos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, son por el orden de los \$49'666,400.00 pesos, los cuales representan alrededor del 33% de la deuda total, contando con un plazo que vence en el año 2021 y el resto, que consiste en una suma de \$101'149,800.00 pesos, está contratado con la Corporación Financiera de América del Norte, a un plazo que vence en diciembre del año 2022. Adicionalmente, el Ayuntamiento de Nogales se encuentra como deudor solidario del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, en una operación que asciende a la cantidad de \$100'000,000.00 de pesos, contratada, de igual manera, con la Corporación Financiera de América del Norte.

En el año 2009, el servicio de la deuda del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, ascendió a una cantidad global de 25.73 millones de pesos, misma que representó alrededor del 5.19% de los ingresos estimados para el citado ejercicio fiscal.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2010, el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$37.31 millones de pesos, lo que representa, aproximadamente un 7.24% de los ingresos totales del Ayuntamiento mencionado, considerando que para este ejercicio fiscal, sus ingresos totales presupuestados se estiman por el orden de los \$515'562,099.00 (QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL

NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

A su vez, en el año 2011, se pagarían aproximadamente 36.92 millones de pesos, cantidad que significa un 6.89% de los ingresos totales anuales del Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

En el año 2012, se estima pagar alrededor de 36.54 millones de pesos, que representarán un 6.55% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

Asimismo, para el año 2013, se prevé un pago aproximado de 36.15 millones de pesos, que se refleja en el 6.23% de los ingresos totales anuales proyectados para ese ejercicio fiscal.

Igualmente, en el año de 2014, se estima un pago de alrededor de 35.77 millones de pesos, cantidad que importará el 5.93% de los ingresos totales anuales presupuestados para ese ejercicio fiscal.

Así, para el año 2015, se prevé una erogación que rondaría los 35.38 millones de pesos, que en porcentaje refleja una cifra de 5.64% de los ingresos para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2029, se tiene previsto liquidar el empréstito, materia de este dictamen, erogando una cantidad aproximada a los 4.27 millones de pesos, importe que refleja el 0.39% de los ingresos totales anuales del Ayuntamiento en cuestión para ese ejercicio fiscal.

La disminución en el servicio de la deuda, durante la amortización del crédito, se debe a la reducción de los pagos hechos anualmente, con una tendencia a la baja, conforme a la corrida financiera que presenta el Ayuntamiento de Nogales, lo que le permitirá al mismo,

contar con mayor solvencia económica en el mediano plazo, situación que podrá aprovechar para llevar a cabo mayores obras en beneficio de la colectividad.

En función de lo anterior, esta Comisión concluye que el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, aplicará los flujos futuros derivados de ingresos propios del Ayuntamiento contemplados en los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal de dicho Municipio.

V.- GARANTIAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, acordó afectar en garantía de pago y a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de

contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2006, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Despacho Duarte Berumen, S. C., Contadores Públicos” y de los años 2007 y 2008, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Consultoría Dinámica del Noroeste, S. C.”, avalados por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 25 de mayo de 2009 se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al multicitado órgano de gobierno municipal, materializar mejores condiciones de infraestructura urbana respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Nogales, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE S.A. DE C.V., UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$81'900,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS INTERESES, GASTOS, COMISIONES, ACCESORIOS E IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR EL EJERCICIO DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Nogales, Sonora para que gestione y contrate un crédito con la Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V., hasta por la cantidad de \$81'900,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), así como también se autorizan los intereses, gastos, comisiones, accesorios e impuestos que se generen por el ejercicio del crédito, a un plazo de hasta 20 años, cuyo destino será financiar, parcialmente, las inversiones y gastos relacionados a la construcción de la Tercera Etapa de Pavimentación de Calles del Proyecto de Mejoramiento de la Calidad del Aire del Municipio de Nogales, Sonora, y otros conceptos relacionados con la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Nogales, Sonora, para que como fuente de pago y garantía de todas y cada una de las obligaciones que se deriven a su cargo afecte a favor de la Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V., el derecho a recibir las participaciones suficientes y necesarias, presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y para que sean aportadas a un fideicomiso irrevocable para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiera en el Contrato de Crédito correspondiente.

Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Nogales, Sonora, para que en caso de requerirse, constituya como fideicomitente en un fideicomiso irrevocable, el cual servirá para administrar los recursos del crédito y como fuente de pago de las obligaciones contraídas en el Contrato de Crédito que se suscriba.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deberán girar las notificaciones correspondientes de acuerdo a la Ley de Deuda Pública del Estado, para que el Contrato de Crédito que suscriba el Municipio de Nogales, Sonora, y la afectación del derecho para recibir las participaciones suficientes y necesarias, presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Nogales, Sonora, se inscriban en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los representantes del Municipio de Nogales, Sonora, para que concurran a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente Decreto y pacten las condiciones y modalidades que estimen más convenientes para el Municipio de Nogales, Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 21 de enero de 2009.**

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE ASUNTOS
INDIGENAS, EN FORMA UNIDA**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
JOSE LUIS GERMAN ESPINOZA
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ
HECTOR MOISES LAGUNA TORRES
DAVID SECUNDINO GALVAN CAZARES
JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LOPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas de esta Legislatura, en forma unida, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el diputado José Luis Germán Espinoza, con proyecto de Ley que reforma el párrafo tercero y adiciona los párrafos cuarto, quinto y sexto, todos del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de adecuar nuestra Constitución Política Local, a las disposiciones que en materia de derechos y cultura indígena se señalan en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

El legislador José Luis Germán Espinoza, sustentó la iniciativa de modificación a la Constitución Política del Estado de Sonora, bajo los siguientes argumentos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a todo individuo por igual, sin discriminación o trato diferente; la Constitución Política Local lo refrenda, al señalar que en el Estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política Federal.

Bajo esta premisa basamos la presente propuesta de incluir en nuestra Constitución Política Local, las disposiciones que en materia de derechos y cultura indígena se señalan en el artículo 2º de la Constitución Política Federal.

En la Constitución Política de Sonora se reconoce la composición pluricultural de su población, en particular la asentada en los grupos de nuestro origen, y acepta proveer lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, formas específicas de organización social y garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción estatal, procurando consolidar los rasgos de nuestra nacionalidad.

No obstante lo anterior, la situación jurídica de los pueblos indígenas en Sonora es aún profundamente insatisfactoria y su condición social motivo de honda preocupación. Los pueblos originarios de estas tierras históricamente se han visto obligados a abandonar sus tierras por no contar con los medios necesarios para su explotación para mantener a sus familias con el producto de su trabajo. También, han sido objeto de prácticas discriminatorias por su condición, y les ha sido mermada la posibilidad de expresión y participación políticas, así como el acceso a los servicios básicos de salud y de educación.

También es importante reconocer, que siempre han existido diversas problemáticas en estos pueblos indígenas, debido a que no se han tomado medidas pertinentes y eficaces para fortalecer y transformar aquellas necesidades que giran en su entorno, así como el darle el verdadero reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas; esto ha propiciado que lamentablemente hayan ido

disminuyendo los grupos étnicos, así como sus lenguas, sus tradiciones, su cultura, entre otros.

En Sonora, actualmente existen cerca de 143,223 indígenas nativos de las diversas etnias diseminadas en todo el Estado, y que representan el 5.98% de la población sonorense, como son los Mayos, Yaquis, Seris, Guarijíos, O'otham, Kikapoo, Cucapáh y Pimas, los cuales constituyen los principales grupos étnicos sonorenses, donde se incluyen a los Ópatas, prácticamente desaparecidos.

Creo importante hacer un breve recuento de cada uno de los pueblos indígenas a los que hice mención en el párrafo que antecede:

1. Cucapáh.

El territorio de los Cucapáh está dividido básicamente en una parte de Baja California, en el Estado de Arizona de los Estados Unidos de Norteamérica y en el ejido Poza de Arvizu, en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, constituyendo una población estimada de 125 indígenas.

Los Cucapáh son dueños de varias hectáreas de tierras cultivables, bañadas por el Río Colorado, que suelen rentar por falta de recursos para explotarlas ellos mismos.

Es común ver a los Cucapáh trabajando como jornaleros en los campos del Valle de Mexicali o en el Valle Imperial de los Estados Unidos de Norteamérica.

2. Guarijíos.

Por ser un grupo étnico asentado en la sierra del Estado, y en comunidades marginadas, los principales problemas que enfrentan es la falta de servicios como los de agua potable, salud, comunicación, de abasto y de una educación acorde a su condición cultural. La misma constitución abrupta del terreno hace difícil la construcción de vías de comunicación terrestre, ocasionando con esto que la prestación de servicios resulte sumamente deficiente, principalmente los de salud y abasto.

Otro problema importante es la falta de fuentes de empleo, obligándolos a trabajar en los ranchos vecinos con muy bajos salarios, o a emigrar a la costa a emplearse en diversos trabajos dejando a sus familias solas. Podemos decir que en general el principal problema es el grado de marginación en todos los sentidos en que se desarrollan, ocasionando a las familias guarijías un nivel de vida bastante bajo.

La zona habitada por este grupo étnico se encuentra entre los municipios de Álamos (parte norte) y Quiriego (parte sur), y colinda al este con el Estado de Chihuahua. Las principales comunidades de este grupo son: La Mesa Colorada, Los Bajíos, Guajaray, Mochibampo y Bavícora. Su territorio es ejidal, abarcando aproximadamente 24.318.00 hectáreas, según datos del Instituto Nacional Indigenista, asentadas en la Sierra Madre Occidental, cuyo relieve y topografía tienen la característica de ser muy accidentadas.

El Instituto Nacional Indigenista estima una población de 1240 personas de las cuales el 53.84% son hombres y el 46.16% son mujeres, de los cuales aproximadamente 500 habitan en nuestro Estado.

3. Kikapoo.

Esta comunidad se encuentra en el municipio de Bacerac y se denomina Tamichopa.

Una mínima parte de sus tierras son bañadas por el Río Bavispe, lo cual les permite, cuando hay suficiente agua, sembrar algo de trigo, maíz y frijol.

Se calcula que la población que habita esta comunidad es de alrededor de 100 personas con predominio de niños y jóvenes.

De ser recolector y cazador, en los últimos años pasó a ser agricultor en las poblaciones donde se asentó. Cabe destacar que la zona de Tamichopa presenta suelos de mediana y baja productividad por lo que son usados en su mayoría como tierras de agostadero.

La influencia de la sociedad local y su integración al medio ha hecho que ya no elaboren su alimentación tradicional.

4. Mayos.

Hablar de la etnia mayo es hablar del grupo indígena más numeroso de nuestro Estado, contando en su territorio con aproximadamente 100,000 personas.

Los mayos se localizan en Sonora y Sinaloa, habitando en nuestro Estado en los municipios de Álamos, Quiriego, Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez. Casi en todas sus comunidades conviven con los blancos o yoris, como los nombran ellos, y las más tradicionales son: el Júpare, Etchojoa, San Pedro, San Ignacio Cohuirimpo, Pueblo Viejo, Navojoa, Tesia, Camoa, Conicarit, Macoyahui, entre otras.

Los problemas principales por los que atraviesa la tribu mayo son la carencia de territorio propio, pérdida de la lengua materna, falta de créditos para proyectos productivos, desempleo, insuficiencia de los servicios de salud, educación y vivienda, así como un alto índice de alcoholismo y la falta de respeto hacia sus fiestas tradicionales por parte del yori o blanco.

5. O'otham

Actualmente habitan en comunidades de Las Norias, Los Bajíos, San Francisquito, Pozo Prieto, Pozo Verde y Quitovac, pertenecientes a los municipios de Caborca, Sáric, Altar y General Plutarco Elías Calles.

Se calcula su población en 16,000 personas, de los cuales unos 2,200 habitan en Sonora y el resto en las poblaciones vecinas del sur de Arizona, Estados Unidos.

Los O'otham, antes de la llegada de los españoles eran, como la mayor parte de los grupos que habitaban el territorio sonorense, un extenso grupo nómada que recorría las planicies desérticas en busca de alimento. Posteriormente a su contacto con los misioneros jesuitas aprendieron la agricultura y se asentaron en sus comunidades.

6. Pimas.

Grupo indígena de la familia pima-cora, perteneciente al tronco yuto-nahua cuicuilteco. La división entre pimas altos y bajos es puramente geográfica, no lingüística; ambos hablan la misma lengua, con ligeras variaciones.

Hasta el siglo XVIII fueron un solo pueblo. La separación ocurrió cuando los misioneros establecieron las fronteras culturales y militares.

Los pimas bajos ocuparon lo que hoy son los municipios de Álamos, Guaymas, Hermosillo y Úres, asentándose en los márgenes de la Sierra Madre, entre los ríos Papigochic y Mayo, donde practicaron una agricultura sin riego; a ambos lados de la parte media-alta del Río Yaqui, donde sí tuvieron riego; y en los valles húmedos del Río Sonora hasta cerca de Hermosillo, al lado del Río Horcasitas. En la época de la conquista, los grupos pimas bajos eran más variados; se señala que existieron, nures, hios, basiroas, tehatas y aibinos, todos ellos sociables y pacíficos, y los primeros en ser reducidos por los conquistadores.

Los pimas altos ocuparon los valles altos, desde los municipios de Altar y Magdalena, en Sonora, hasta los márgenes de los ríos Gila y Colorado. Los O'otham siendo un grupo de pimas altos, fueron separándose hacia el desierto,

constituyendo una subcultura diferenciada. Los pimas bajos sobrevivientes, a su vez, radican en la Sierra Madre, en los límites de Sonora y Chihuahua, en especial en los poblados de Dolores, Maicoba, Yepachic y Yécora, en Sonora, y cuyo número apenas supera las 500 personas; también es posible encontrarlos en los municipios de Madera y Temósachic, en Chihuahua.

7. Seris.

Actualmente sus aproximadamente 850 personas habitan en dos localidades de la costa desértica del Estado: En el Desemboque, municipio de Pitiquito y Punta Chueca, municipio de Hermosillo. El territorio seri comprende un área total de 212,078 hectáreas al nivel del mar y su litoral comprende 361 kilómetros, integrado por una parte continental y por la Isla del Tiburón.

Los Seris se hacen llamar a sí mismos "Comca'ac", que en su lengua materna significa "la gente". El término "Seri" proviene de la lengua yaqui y significa "hombres de la arena".

Se presume que en la época prehispánica estaban organizados en 6 grupos, divididos a su vez en clanes. No existía jefe de clan ni de banda, y sólo era designado para cumplir tal función el individuo más capacitado en épocas extraordinarias como la guerra, así como en tiempos difíciles de escasa recolección, de caza y de pesca.

Estaban organizados en clanes de estructura matriarcal, ya que la mujer tenía un papel económicamente importante, pues se encargaba de la recolección de frutos silvestres que garantizaban el sustento diario.

Antes de la llegada de los españoles, el territorio comca'ac tenía como límites naturales el mar, las cadenas montañosas y el desierto de Encinas. Sobre la costa desértica, hacia el sur limitaba con el Río Yaqui, al norte con el Desierto de Altar, al este llegaba hasta Horcasitas y al oeste, además de la costa, ocupaban la Isla del Tiburón, San Esteban, Patos y Alcatraz.

8. Yaquis.

La etnia yaqui es la más representativa de Sonora, tanto por la unión de su gente como por el apego y conservación de sus tradiciones, lengua y organización ancestrales.

Su población actual se estima en unos 39,000 habitantes, según datos de CONACULTA, distribuidos en ocho pueblos, cada uno con su propio gobernador.

Los municipios donde se ubica la tribu son: Guaymas, BÁCUM, Cajeme y Hermosillo, y sus 8 pueblos son: Loma de Guamúchil, Loma de BÁCUM, Tórim, Vícam, Pótam, Ráhum, Huírivis y Belem.

Actualmente enfrentan muchos problemas, uno de ellos es el alto rentismo de la tierra, situación obligada por no ser sujetos de crédito ya que están en cartera vencida; asimismo falta de cobertura de los servicios de salud, vivienda, educación, entre otros.

Como se puede apreciar, los diversos grupos étnicos a los que hago mención, se encuentran, desde tiempos ancestrales, con diversos problemas que debemos de atender; esto con el fin de preservar su cultura, patrimonio, derechos, creencias, su lengua, entre otros.

Para llevar a cabo lo anterior, es sumamente importante que nosotros como legisladores locales les reconozcamos sus derechos y los elevemos a rango constitucional en el Estado, tal como ya se dispone en el artículo 2º de la Constitución Política Federal.

Lo señalado en el párrafo que precede, obedece a un imperativo establecido en nuestra Carta Magna, puesto que el pasado 14 de agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que contiene las reformas al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionadas con asuntos indígenas, y en su artículo segundo transitorio se señala que al entrar en vigor las referidas reformas, las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que procedan en sus respectivas constituciones locales.

En las citadas reformas constitucionales se establece un importante avance para el reconocimiento de los derechos y la cultura indígena; entre ellos, podemos mencionar:

1. La autonomía a los grupos étnicos para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.*
- c) Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.*

e) Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

f) Conservar y mejorar el hábitat y sus recursos naturales y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y las leyes respectivas.

g) Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política Federal y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las aéreas estratégicas.

h) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

i) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes respectivas, teniendo en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

2. Para la Federación, los Estados y los Municipios les establece que deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones y determinando las políticas necesarias, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

3. Asimismo, a los tres niveles de gobierno les señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas tienen la obligación de:

a) Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades, debiendo contemplar las respectivas autoridades municipales que se determinen equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para

los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el Estado.

c) Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

d) Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

e) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

f) Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación.

g) Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

h) Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

i) Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatal y municipales de desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

4. *Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto que antecede, el Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.*

Es importante hacer del conocimiento de esta Soberanía que los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luís Potosí, Tabasco y Veracruz han llevado a cabo las adecuaciones a sus respectivas Constituciones Políticas, de las reformas que en materia indígena se disponen en el artículo 2º de la Constitución Política Federal.

Asimismo, es importante señalar que en los Estados de Campeche, Colima, Durango, Estado de México, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luís Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, ya cuentan con su respectiva ley en materia indígena, que creo, esta Legislatura deberá abocarse a aprobar, para reglamentar lo que se disponga en la Constitución Política Local, de aprobarse la presente iniciativa que pongo en este momento a su consideración.

En atención a todo lo antes expuesto, estimo procedente se modifique la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 1º, con el fin de adecuarla a lo que se dispone en el artículo 2º de la Constitución Política Federal, lo cual ya se encuentra encaminado a proteger, de manera eficaz, los derechos, protección de la cultura y la vida de los pueblos indígenas de nuestro Estado.

Recordemos que son nuestro pasado, nuestra historia, nuestras raíces, nuestro pueblo.”

Expuesto lo anterior, estas comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nuestra Nación tiene una composición pluricultural que se sustenta en los pueblos indígenas. Asimismo, enmarca el derecho de los pueblos indígenas a su libre determinación bajo el marco constitucional, reconoce a las autoridades electas de acuerdo a sus usos y costumbres, entre otros derechos.

La Ley Fundamental de la Nación, también es precisa en el sentido de que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta lo indicado en los principios generales establecidos en el dispositivo constitucional antes citado, además de los criterios etnolingüístico y de asentamiento físico. Por otra parte, en el apartado A del citado artículo 2, se reconoce y garantizan diversos derechos inherentes a los pueblos indígenas y, en su apartado B, se enumeran las obligaciones de las autoridades de la Federación, los Estados y Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, debiendo establecer las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral y, de manera muy especial, este apartado indica que los Poderes

Legislativos Federal, Locales y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en sus presupuestos de egresos, así como las formas y procedimientos para que las comunidades indígenas participen en su ejercicio y vigilancia.

En este sentido, el mandato constitucional de reconocer a los pueblos y comunidades indígenas en las normas de carácter estatal, se convierte en una demanda de las ocho etnias originarias de la Entidad, además de recoger el espíritu de la reforma e inclusión de estos derechos en la Constitución Federal. Lo anterior, no es nuevo para esta Soberanía pues desde la LVII Legislatura, este Poder Legislativo se ha dado a la tarea de recoger el sentir y la demanda de los pueblos originarios de la Entidad, mediante ejercicios de consulta ciudadana, además de las iniciativas de diversos legisladores como el que da origen al presente dictamen.

Ahora bien, ante la necesidad impostergable de legislar en esta materia y ante la realidad del rezago económico, político, social y jurídico de esa parte importante de la población del Estado que desde hace varias legislaturas han alzado su voz para ser tomados en cuenta en el proceso de transformación del mismo, estas comisiones valoramos de manera positiva el planteamiento realizado por el legislador que inicia, considerando que los derechos que se pretenden integrar a la Constitución Política Local, son coincidentes y concurrentes con la Constitución Federal, sin dejar de lado que estos derechos reconocen la esencia y origen de nuestro pueblo, es decir, es un reconocimiento expreso en la norma de nuestro origen pluricultural .

Por todo lo antes expuesto, estas comisiones coincidimos con el fondo o finalidad de la modificación planteada por quien inicia, pues esta reforma sentará las bases de una nueva legislación en la materia que vendrá a impulsar el desarrollo y reconocimientos de los pueblos indígenas de Sonora, lo que claramente apuntará como una herramienta que coadyuvará a abatir el rezago en todos los sentidos con el que actualmente cuentan nuestras etnias sonorenses.

Finalmente, manifestamos nuestra total concordancia con el contenido de la reforma y expresamos a nuestros compañeros legisladores la inquietud de estas comisiones por generar, además de esta reforma y a la brevedad, una norma reglamentaria del artículo primero que venga a solidificar este esfuerzo por una sociedad más justa y con oportunidades para todos sus integrantes, sin distinguir sexo, raza, edad y condición.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero y se adicionan los párrafos cuarto y sus incisos A al H, quinto y sus incisos A al I y sexto, todos del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- ...

...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

A).- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

D).- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

E).- Conservar y mejorar el hábitat y sus recursos naturales y preservar la integridad de sus tierras, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

F).- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

H).- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Los indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

A).- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las

economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán, equitativamente, las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

B).- Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el Estado.

C).- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

D).- Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

E).- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las actividades productivas, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

F).- Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación.

G).- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

H).- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

I).- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatal y municipales de desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede, el Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 25 de enero de 2010.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. JOSE LUIS GERMAN ESPINOZA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ

C. DIP. HECTOR MOISES LAGUNA TORRES

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVAN CAZARES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LOPEZ

**COMISION DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.****DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, con el que propone punto de acuerdo para que el Congreso del Estado de Sonora presente, ante el Congreso de la Unión, Iniciativa para reformar los artículos 52, 56, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer el supuesto jurídico mediante el cual se permita la reelección inmediata de Presidentes Municipales y Diputados Locales, así como la reducción del número de Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

El legislador Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, sustentó la iniciativa descrita con antelación, bajo los siguientes argumentos:

“La idea de que la comunidad debe aprovechar los servicios del buen presidente municipal y del buen diputado local por más de un periodo, por la vía de la reelección, ha alcanzado cierto nivel de convicción entre los ciudadanos. Hay figuras jurídicas que protegen el interés general, en caso de que se descubra luego que se han equivocado al emitir el voto, como la suspensión de Ayuntamientos, la suspensión de sus miembros, la revocación de mandato, el juicio político. Sin embargo, las legislaturas de las entidades federativas carecen de facultades para autorizar la reelección inmediata, expresamente prohibida en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como los citados preceptos no señalan los términos de duración de los periodos de Ayuntamientos y legisladores, algunos congresos estatales (Coahuila y Veracruz) han optado por aumentarlos a cuatro años, y recientemente hubo un intento en Chiapas de legislar para incrementarlos a cinco. En el caso del estado de Sonora, esa ampliación del mandato rompería el ciclo de elecciones federales y locales, que coinciden cada tres años. Ello implicaría interrumpir los años intermedios de tranquilidad pública y gastar más recursos en la organización de comicios adicionales. Por añadidura, podría darse el caso de que los ciudadanos tuvieran que soportar no tres sino cuatro años un Ayuntamiento ineficaz.

Consideramos que es posible una discreta apertura a la reelección “inmediata” en términos que pudieran servir de prueba para ampliarla en el futuro en los mismos cargos citados, o aplicada en el caso de los legisladores federales.

La opinión pública de México está madura para aceptar la reelección de los presidentes municipales y de los diputados locales, a juzgar por las conclusiones de los simposios, ponencias, debates, publicaciones y conferencias generadas en diversos foros, tanto académicos como políticos y periodísticos. También el hecho se registra en las propuestas de los partidos políticos en sus proyectos de Reforma del Estado que incluye también la de los senadores y los diputados federales. “Se trata de hacer que los legisladores, por el tiempo que desempeñan la función, adquieran un dominio de su oficio, y se evite que la ciudadanía se inquiete por ejercicios electorales frecuentes” (Arteaga)

Naturalmente, de la cuestión central se desprenden interrogantes colaterales que deben ser contestadas. Por ejemplo: ¿reelección indefinida o limitada?, y

en este segundo caso, ¿por cuántos periodos?, ¿Alcanzaría el beneficio de la reelección a los diputados de representación proporcional?, y ¿serían reelegibles también los regidores y los síndicos?

A lo largo del siglo XX prevalece en el país un franco rechazo a la reelección. Se trata de un rechazo a priori, no razonado. Los mexicanos se ocultan a sí mismos que frente a la reelección absoluta, por lo que toca a la Presidencia de la República, aceptan reelecciones sujetas a modalidades que permiten aflojar los nudos de la prohibición, entre ellas, normas que permiten que un ciudadano vuelva a ser presidente municipal o diputado más de una vez si ha transcurrido al menos un periodo después de haber ocupado el cargo.

En Sonora y en los últimos 50 años sólo 6 personajes (de Cucurpe, Rosario, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo y Sáric) han sido alcaldes en tres ocasiones debiendo mediar un período para volver al cargo. Solo tres personajes han sido diputados locales en tres ocasiones -uno de ellos de representación proporcional las tres veces- y más de 20 militantes de distintos partidos políticos lo han sido por dos periodos bajo el mismo procedimiento. Se han dado también casos sui géneris de personajes que han sido alcaldes por distintos municipios: Rodolfo Rogel Villa en Baviácora, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado. Samuel Ocaña en Navojoa y Arivechi, y Alicia Arellano Tapia en Magdalena y Hermosillo.

El rechazo a la reelección, comenzando por la palabra misma, tiene profundas razones generadas en la Revolución Mexicana; pero en el siglo XIX fue considerada sin demasiado recelo, entre otros motivos, porque el extendido analfabetismo impedía la formación de corrientes democráticas importantes. Sin embargo, el régimen porfirista tensó en exceso la cuerda de la tolerancia y llevó el asunto más allá de lo que el pueblo podía aguantar, por los cacicazgos y deformaciones que provocó.

Los ejemplos de un reeleccionismo obsesivo y persistente son numerosos. Por lo que toca a Sonora, durante finales del siglo XIX y principios del XX dominaron la escena política tres personajes: Rafael Izábal, Luis Emeterio Torres y Ramón Corral Verdugo, especialmente este último. Se intercambiaron el poder a lo largo de más de veinte años. Corral fue secretario de gobierno varias veces, vicgobernador, gobernador interino y constitucional, y finalmente puso proa hacia la Presidencia de la República en calidad de vicepresidente, aunque la caída del régimen lo obligó a exiliarse en Europa, donde murió.

La no reelección, como se sabe, fue una de las banderas que enarboló más alto la Revolución a través del lema maderista de “Sufragio efectivo no reelección”. Por eso cuando el general Álvaro Obregón anuncia desde Nogales, Sonora, mediante un manifiesto, que volvería a ser candidato a la presidencia, el país se desconcierta. ¿Qué no se había luchado contra la no reelección? Los seguidores del héroe de Trinidad y Celaya hacen malabares dialécticos para “demostrar” que la reelección se

da sólo cuando el funcionario ocupa el cargo en dos periodos continuados. La iniciativa presentada a la Cámara de Diputados el 19 de octubre de 1926, dice en su parte conducente:

La Revolución Mexicana cree que es un alto principio democrático y moral, prohibir legalmente la reelección del titular del Ejecutivo, para el periodo inmediato a su encargo, impidiendo la inmoralidad que apoyara sin rubores la reacción mexicana, de aplaudir que figurara como candidato a presidente la persona que lo era en el mismo momento y que tenía a su disposición todo el poder que proporciona ese cargo; pero la revolución no permitirá la inutilización para siempre de sus líderes, merced a la exageración de ese principio, tal como ahora pretende engañar la clase conservadora.

Cuando un ciudadano que ha ocupado el puesto de presidente de la República sale del poder y se retira a la vida privada durante uno o más periodos presidenciales, y el pueblo puede volverse a fijar en él como candidato a la Presidencia, quiere decir que aquel ciudadano cumplió como bueno durante el ejercicio de su encargo, y no hay absolutamente razón que justifique el que no quede capacitado para volver a jugar como candidato a la Presidencia, máxime cuando al hacerlo está desprovisto en absoluto de poder y no se encuentra en situación privilegiada con respecto a cualquiera otro de sus contrincantes (Derechos del Pueblo Mexicano, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura, tomo VII, p. 182).

De esta iniciativa derivó la reforma del artículo 83, de duración efímera, que abría la puerta a la reelección que podríamos llamar intermitente. Pero también la abrió, junto con otros factores, a la muerte del general Obregón.

El tabú de la reelección presidencial instalado en el sitio de la opinión pública, extendió su influencia a los demás cargos de elección popular.

La reelección de diputados locales y presidentes municipales fue familiar para las entidades federativas. Ejemplificamos con el estado de Sonora por ser éste la fuente de la presente iniciativa. La constitución local vigente de 1872 a 1917 no ponía traba de ninguna índole a la reelección de los diputados locales, que duraban en su cargo dos años (artículo 45), y por lo que toca a los ayuntamientos, con duración de un año, autorizaba tácitamente la reelección al señalar que:

Los que hubiesen prestado este servicio durante un año, no están obligados a prestarlo nuevamente en la primera próxima elección (artículo 83).

Que no estuvieran obligados les dejaba la prerrogativa de continuar otro u otros periodos en el cargo, y si lo rechazaban, quedaban obligados a aceptarlo al siguiente año si la comunidad los elegía.

Entre 1880 y 1900, coincidiendo con el dominio pleno del trío Torres-Izábal-Corral, se multiplicaron los periódicos en Sonora, modestos todavía, pero con bien delineados propósitos de orientar a la opinión pública, y comenzaron a cuestionar la permanencia del mismo grupo en el poder. En 1887 varios periodistas fueron sentenciados a prisión por sostener la candidatura a gobernador de José María Maytorena (padre) contra el general Lorenzo Torres, que en cuanto tomó posesión dejó el cargo al secretario de gobierno Ramón Corral.

Y en 1900 estalló un movimiento popular contra la reelección, por undécima vez, como presidente municipal de Hermosillo, de Vicente V. Escalante, suegro de Corral.

La reelección de los diputados locales era también continuada aunque poco reparaba en ello la opinión pública. El señor Benigno V. García fue representante del Distrito de Hermosillo en tres legislaturas sucesivas, entre 1877 y 1883, siempre con distintos suplentes. Don Ramón Corral fue diputado por primera vez de 1879 a 1881 y Rafael Izábal Salido, de 1881 a 1883; ambos repitieron en las dos siguientes legislaturas. Muchos otros nombres aparecen una y otra vez como miembros del Poder Legislativo.

El periodo constitucional para gobernador lo fijó la Constitución Política de Sonora de 1917 en cuatro años; para diputado local dos años, y uno para presidente municipal, que casi enseguida se amplió a dos, todo ello en consonancia con el ordenamiento de la Constitucional General. En 1943 los periodos se ampliaron a seis años para gobernador y tres para presidentes municipales y diputados locales respectivamente como se mantiene hasta la fecha. 66 años sin cambios en esa materia.

Debe haber habido voces discordantes ante esa modificación. La voz popular siempre tiene juicios negativos sobre la permanencia de los políticos en sus cargos. Pero no hicieron impacto, como lo hace presumir el hecho de que no se les recuerda. En los cuarentas, la economía del país, el avance de la educación, los programas para construir infraestructura reclamaban prolongar la permanencia de los gobernantes en el poder, y los ciudadanos entendieron que cuatro años para el Ejecutivo estatal y dos para diputados y ayuntamientos era poco tiempo. Había una ganancia política adicional. Al ampliarse el tiempo entre campañas la sociedad gozaba de la ampliación correlativa de la tranquilidad pública.

Con mayor razón deben entenderlo ahora, más de sesenta años después de aquella reforma, cuando la complejidad de la vida contemporánea exige una alta capacitación técnica de los gobernantes alcanzada mediante el estudio y la práctica, y una clara orientación moral de sus acciones.

Dos objeciones importantes expresan los adversarios de la reelección de munícipes y diputados locales: la primera, que el funcionario en vías de

terminar su mandato se valga de su posición para imponer su candidatura una vez más y que con ese fin desvíe partidas del presupuesto; y la segunda, que la reiterada reelección propicie el surgimiento de cacicazgos municipales o distritales.

La primera objeción se opone desde hace tiempo a todos los funcionarios que aspiran a un nuevo cargo, sea local o federal, pero ya hay en las leyes electorales y en la legislación penal medidas que sancionan el uso indebido de recursos públicos, además de organizaciones de ciudadanos que vigilan con celo que se las respete. Adicionalmente, propondremos que en la ley secundaria se exija, como requisito para registrar la candidatura de quien aspire a reelegirse, una auditoría de sus dos años y medio de ejercicio como presidente municipal.

Creemos además que la motivación de reelegirse obligará a cualquier aspirante a fijarse más en los ciudadanos que en sus propios padrinos y los partidos políticos. Será fortalecida la capacidad de la gente para elegir por encima del poder de los partidos y los intereses creados a nivel municipal. La posibilidad de reelegirse, obligará a la autoridad a estar más al pendiente de lo que sienten y piensan sus gobernados -con los que se quedaría mal o bien en su caso- que de lo que digan o hagan sus impulsores o compañeros de partido para la elección siguiente.

En cuanto a la segunda objeción, se propone que la reelección se limite a un periodo, aparte del trienio original, es decir, que el buen presidente municipal y el buen diputado local podrían ocupar su cargo durante seis años continuados.

Los regidores y síndicos que hubieren sido reelectos, tendrán derecho a ser candidatos a presidente municipal, pero quien hubiere desempeñado este cargo los dos periodos continuados no podrá ser electo ni síndico ni regidor. En cuanto a los diputados de representación proporcional, consideramos que lo ideal es disminuir su número de 12, a uno por cada partido político que alcance el porcentaje de la votación exigida. Pero mientras se concreta ese propósito, no podrán repetir en la calidad citada hasta que haya pasado un periodo después de su ejercicio; en cambio, podrán figurar como candidatos por la vía de mayoría relativa. Todo esto sería materia de la legislación local.

En lo que respecta al Poder Legislativo federal, dadas las condiciones de modernización electoral, equidad partidista, representación política, evolución del sistema de partidos y los esquemas de control y vigilancia de los procesos electorales, lo ideal para los actuales momentos políticos de México y por una generalizada exigencia social y política, será reformar los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reducir de 200 a 100 los diputados de representación proporcional para que la integración de la Cámara quede en 400 diputados y de 128 a 96 la de senadores, eliminando a los 32 “del sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional” para igualar en número de tres -en la

realidad- la representación de las entidades federativas ante ese órgano colegiado del H. Congreso de la Unión.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- La iniciativa objeto de valoración en el presente dictamen se compone por dos aspectos que, según el criterio de esta Comisión, es importante separar: el primero de ellos es lo relativo a la reelección inmediata de presidentes municipales, síndicos y regidores, así como de diputados locales, todos por un periodo inmediato siguiente al que fueron electos, es decir, que dichos servidores públicos pudieran alcanzar un periodo acumulado de seis años en el ejercicio de la encomienda si así lo confiere el voto ciudadano, esto debido a que, actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 115 y 116, en concordancia con los

numerales 33, fracción VII y 131 de la Constitución Política Local, contemplan disposiciones mediante las cuales se prohíbe la señalada reelección inmediata, es decir, quienes ocupen los cargos señalados no pueden contender para el siguiente periodo para el mismo cargo, sino que deben esperar un periodo constitucional para hacerlo.

Al efecto, es importante señalar que el tema por sí solo conlleva un importante significado social dentro de nuestro país, la sola mención de la palabra provoca escepticismo en una gran sector de la sociedad mexicana, lo anterior, debido en gran manera al uso indiscriminado de tal figura durante el régimen del Presidente Porfirio Díaz, lo cual, como todos sabemos, culminó con el enarbolamiento, por parte de los revolucionarios, de la frase “Sufragio Efectivo. No Reelección.”, misma que no siendo la única, sí fue una de las principales causas del clamor popular de principios del siglo pasado que dio origen a la Revolución Mexicana. No obstante lo anterior, hoy, a casi cien años de distancia, nuestro país ha recorrido un duro proceso tendiente a la concretización de la democracia como la base y sustento de nuestro sistema de gobierno, el cual ha rendido sus frutos, ya que podemos señalar que contamos con instituciones y órganos que garantizan que los procesos bajo los cuales se eligen tanto a los ayuntamientos como a los diputados locales son confiables, libres y democráticos.

En nuestro país y, por consiguiente, en el estado de Sonora, los últimos veinte años se han venido produciendo importantes cambios relacionados al impulso democrático, el establecimiento de instituciones ciudadanas que velan por la participación equitativa de los partidos políticos en las contiendas electorales, la integración de tribunales electorales especializados para resolver las controversias que se pudieran originar antes, durante y después de los procesos electorales, son síntomas inequívocos de los avances en la materia; aunado a lo anterior, resulta evidente para quienes integramos esta Comisión, que los niveles de educación de los mexicanos se han desarrollado de gran manera, lo cual ha permitido que cada día más, el colectivo sea más responsable al momento de decidir por quienes consideran los deberían de gobernar.

En razón de lo anterior, es evidente que las condiciones que permeaban hace cien años y las condiciones actuales son abismalmente diferentes, hoy en día es intenso el debate sobre la temática que nos encontramos resolviendo, muchos han sido los foros en los que se ha discutido y diversas han sido las opiniones que se han vertido en pro y en contra de su aplicación en nuestro sistema político; quienes argumentan en contra sostienen que la reelección produciría oligarquías políticas que podrían eternizarse en los cargos, asimismo, sostienen que quienes ocupan los cargos tendrían ventaja sobre sus adversarios por lo que se fomentaría una competencia electoral desventajosa para éstos últimos; a su vez, en el nivel municipal se señala que esta pudiera ser detonante del surgimiento y fortalecimiento de cacicazgos locales.

Ahora bien, las voces que se manifiestan a favor, dentro de ellas el autor de la iniciativa en estudio, plantean que la rendición de cuentas se tornaría en un sistema de control ciudadano, puesto que a final de cuentas el hecho de que el servidor público no haya cumplido con lo ofertado a quienes lo eligieron, le garantizaría no continuar en dicho cargo; otro aspecto favorable, en el caso particular de los legisladores, es el hecho de que al contar con la reelección, las lealtades de éstos se reorientarían hacia sus representados; asimismo, su permanencia serviría de estímulo para su especialización en ciertos temas legislativos y aumentaría el grado de independencia hacia el Ejecutivo y otras instancias fácticas de poder. Por lo que respecta a los aspectos favorables en los municipios, se puede señalar que los plazos son muy cortos, en Sonora y en la mayoría de los estados del país, los periodos constitucionales de los ayuntamientos son de tres años, lo cual hace que cada periodo se reinventen los municipios, lo cual se podría salvar mediante la reelección, dando como resultado la implementación de programas de mediano plazo para el desarrollo del propio Municipio.

En consideración a todo lo antes señalado y, una vez analizados los argumentos planteados por quien inicia, esta Comisión los hace suyos y considera

procedente la iniciativa en sus términos, particularmente porque plantea una reelección inmediata, es decir, acotada únicamente a un periodo adicional al que fueron electos quienes integran los ayuntamientos por votación popular y los legisladores locales, con lo cual se evita una de las principales críticas que se le hacen a dicha figura, como es el que los citados servidores públicos se pudieran eternizar en dichos cargos y, fundamentalmente, debido a que consideramos que es parte medular dentro del camino al crecimiento democrático de nuestro país.

Por lo que respecta al segundo aspecto de la iniciativa, consistente en reformar los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reducir de 200 a 100 los diputados de representación proporcional, para que la integración de la Cámara quede en 400 diputados y en 96 la de senadores, eliminando a los 32 “del sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional” para igualar en número de tres la representación de las entidades federativas ante ese órgano colegiado del H. Congreso de la Unión, esta Comisión valora de manera positiva la misma y considera procedente su aprobación, ya que no tiene como finalidad la eliminación total de la representación proporcional dentro del Legislativo Federal, sino la reducción del número de diputados y senadores, situación que se ha venido discutiendo a nivel nacional dentro del marco de la Reforma del Estado y que ha venido siendo un clamor insistente de la sociedad mexicana.

En razón de lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de:

“D E C R E T O

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 52, 56, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 y el párrafo segundo de la fracción II al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores de los cuales en cada estado y en el Distrito federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La cámara de senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 115.- ...

I.- ...

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el periodo inmediato pero no reelectas al terminar éste. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando hayan gobernado dos periodos con el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, sin derecho a reelección si hubieran estado en ejercicio.

...
...
...

II.- a X.- ...

Artículo 116.- ...

...

I.- ...

II.- ...

Los diputados a las legislaturas de los Estados podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, pero si estuvieron en ejercicio no podrán ser reelectos; los diputados propietarios que cubrieron dos periodos sucesivos no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

...

...

...

...

...

III.- a VII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora acuerda remitir al resto de las Legislaturas Estatales, el contenido del presente Acuerdo para el efecto de que, de ser el caso, se manifiesten a favor del mismo y presenten su iniciativa respectiva ante el Congreso de la Unión.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 25 de enero de 2010.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES****DIPUTADOS INTEGRANTES:****DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO****DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES****REGINALDO DUARTE IÑIGO****GERARDO FIGUEROA ZAZUETA****ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ****HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS****DANIEL CÓRDOVA BON****GORGONIA ROSAS LÓPEZ****CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar el artículo 227 de la Ley número 39 de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2010, con el objeto de adecuar el contenido del citado precepto a las condiciones establecidas por la Institución Crediticia señalada en el precepto legal referido, para estar en condiciones de reestructurar la deuda del municipio de Huatabampo, Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2010, el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo la iniciativa referida en líneas anteriores, misma que fuera aprobada en sesión ordinaria, celebrada por dicho órgano de gobierno municipal el día 12 del presente mes y año, la cual consta en el acta número 5 del citado órgano y se fundamenta en los siguientes argumentos.

“Con fecha 28 de diciembre del año 2009, fue aprobada por el Congreso del Estado, la Ley número 39 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2010, misma que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, sección XVIII, de fecha 31 de diciembre del mismo año; ahora bien, dentro de dicha norma se establece el artículo 227, a través del cual se autoriza a este gobierno municipal para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un empréstito hasta por la cantidad de \$49'000,000.00, con el objeto de destinarse a cubrir el refinanciamiento de diversos empréstitos que actualmente tenemos contratados en este Ayuntamiento.

Al efecto, interesa expresar que lo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado presenta algunos detalles respecto de los requerimientos expresados por BANOBRAS para proceder a la contratación de la operación crediticia señalada, por virtud de que el contenido del artículo 227 de la Ley de Ingresos difiere de los términos literales que el Comité de Crédito de la Institución de Financiamiento fija para autorizar una operación de este tipo.”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, cabe mencionar que en el artículo 227 de la Ley número 39 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2010, quedó autorizado al citado órgano de gobierno municipal, la gestión y contratación de un empréstito hasta por la cantidad de 49 millones de pesos, cuya viabilidad legal y financiera fue analizada en el marco de estudio de las leyes de ingresos municipales que esta Soberanía realiza previo a

su aprobación, sin embargo, el contenido de dicha disposición resulta insuficiente para que el mencionado órgano de gobierno municipal pueda concretar la operación crediticia, debido a los requerimientos de la Banca de Desarrollo con la cual se pretende concretar dicha operación crediticia, motivo por el cual, el Ayuntamiento en cita solicita la modificación del señalado artículo 227 de su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, a efecto de que el Ayuntamiento pueda cumplir a cabalidad con los requerimientos que le impone la institución crediticia, tomando en consideración que la diferencia de contenido no afecta el fondo de la operación crediticia que se pretende contratar pues sólo requieren modificar los siguientes aspectos:

- 1.- El plazo para pagar el nuevo crédito con BANOBRAS debe ser de 20 años en lugar de los 15 años autorizados en la Ley de Ingresos vigente.
- 2.- Dentro de los créditos a liquidar está el que se tiene contratado con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, el cual no se previó literalmente en el contenido del artículo 227 de la Ley de Ingresos de Huatabampo, Sonora, aún y cuando el monto global de 49 millones sí lo incluye.
- 3.- La propuesta de modificación previene que la cantidad de 49 millones de pesos incluya conceptos adicionales que se generen por intereses en el plazo de gracia, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo en el impuesto al valor agregado correspondiente; en el artículo 227 de la Ley de Ingresos vigente se establece que los 49 millones no incluyen esos conceptos.

Sobre la propuesta, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, toda vez que para que el Ayuntamiento se encuentre en condiciones de reestructurar su deuda pública bajo condiciones que le permitan disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, requiere llevar a cabo la reestructuración de la deuda pública municipal, situación que favorecerá a los habitantes de dicho Municipio al

destinar los recursos aprovechables provenientes de dicha restructuración a diversas inversiones públicas productivas, cumpliendo con esto con lo que establece el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública, por lo que una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 227 DE LA LEY NÚMERO 39 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 227 de la Ley número 39 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2010, para quedar como sigue:

Artículo 227.- Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la obtención de un empréstito hasta por la suma de \$49'000,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100) en el que se incluyen conceptos adicionales que se generen por intereses en el plazo de gracia, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo en el impuesto al valor agregado correspondiente.

El empréstito a que se refiere la resolución anterior, se destinará a cubrir el pago total de los empréstitos en pesos y en unidades de inversión (UDIS) que se tienen contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, con el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES) y con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, hasta por el saldo que se tenga al momento de la operación, en el que se incluyen los accesorios financieros, tales como los intereses que se generen en el plazo de gracia, comisión por apertura y, en su caso, disposición y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. Queda facultado el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, a cubrir con recursos propios las cantidades que, en su caso, resulten faltantes para realizar la presente operación. No obstante lo anterior, el

monto del empréstito podrá ajustarse considerando el saldo en pesos al momento de formalizar la operación.

Se faculta al citado Ayuntamiento para que como fuente específica de pago del empréstito, incluya durante su vigencia, en sus presupuestos anuales de egresos, las partidas necesarias y suficientes para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que en garantía de todas las obligaciones que se contraigan derivadas del empréstito que se autoriza, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, esta garantía se inscribirá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y en los registros estatales que corresponda.

El importe de la totalidad de las obligaciones que en su calidad de acreditado correspondan al Ayuntamiento de los contratos de apertura de crédito o convenios de ampliación de créditos que se celebren con el apoyo de esta autorización, será cubierto en los plazos que se fijen para ello en los propios instrumentos legales, sin que se exceda de 20 años, mediante exhibiciones mensuales, integrados con abonos consecutivos que comprenden capital e intereses. Los plazos pactados podrán ser por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que gestione ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas, que contraiga el Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

Los recursos que presenten ahorros para el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivados de la autorización del presente Decreto deberán destinarse, preferentemente, a la realización de inversiones públicas productivas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 21 de enero de 2010.**

**C. DIP. DAVID CUAUHEMOC GALINDO DELGADO
PRESIDENTE**

**C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
SECRETARIO**

**C.DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO
SECRETARIO**

**C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
SECRETARIO**

**C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
SECRETARIO**

**C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS
SECRETARIO**

**C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON
SECRETARIO**

**C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ
SECRETARIA**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER
SECRETARIO**

INICIATIVA DE DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 27 de enero de 2010.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 29 de enero de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, me permito convocar a Reunión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a celebrarse el día **jueves 29 de enero de 2010, a las 11:00 am**, en la Sala de Comisiones de este H. Congreso del Estado de Sonora.

Al respecto, con fundamento en el artículo 89 de la citada Ley Orgánica me permito exponer el orden del día de la citada reunión:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación sobre el proceso de designación del Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

IV.- Clausura de la reunión.

Sin más por el momento, me despido esperando contar con su presencia.

A T E N T A M E N T E
DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.